

RESOLUCIÓN NÚMERO 1469/2020

En Martos a diecisiete de julio de dos mil veinte.

Vista la Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, en la que se adoptaban medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, modificada por la Orden de 25 de junio de 2020, y que fue dictada como consecuencia del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Considerando la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, como autoridad sanitaria, que el levantamiento de las medidas derivadas del estado de alarma y habida cuenta la situación epidemiológica del coronavirus en Andalucía, se hace necesario adoptar nuevas medidas de prevención para hacer frente a la extensión y proliferación del coronavirus COVID-19 en brotes localizados, de manera que quede garantizado que la ciudadanía evita comportamientos que generen riesgos de propagación de la enfermedad.

Asimismo, la citada Orden de 14 de julio de 2020 establece en su punto Quinto que corresponderá a los ayuntamientos, entre otros y en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en la citada orden.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden podrá ser sancionada de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable. En este sentido, la Disposición final tercera que modifica la letra c) del artículo 104 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía añadiendo un apartado 6º donde indica que la "inobservancia de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública". Por tanto, dicho incumplimiento se considera como una infracción leve, que el artículo 107 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, cuantifica en hasta 3.000,00 €.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo, en cada momento, de veinticinco personas en espacios al aire libre o de diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

Segundo. La participación en funeral o comitiva para el enterramiento o cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de veinticinco personas, entre familiares y allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

Tercero. Deberán establecerse, bajo responsabilidad del titular o gestor de las instalaciones, las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y la utilización de obligatoria de mascarilla para el conjunto de las instalaciones y servicios que se presten.

Cuarto. En el caso de que en las instalaciones se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Quinto. La Policía Local, en el ámbito de las competencias municipales y sin perjuicio de la colaboración del resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, vigilará, inspeccionará y controlará y, en su caso, sancionará, el cumplimiento de la presente resolución.

Sexto. Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Martos y dar traslado a la Policía Local, Guardia Civil, la empresa concesionaria del cementerio municipal y la Funeraria 'Santa Marta'.

Resuelto por el Sr. Alcalde-Presidente, Don Víctor Manuel Torres Caballero, de todo lo cual se extiende la presente Resolución en un folio de papel en modelo normalizado aprobado por este Ayuntamiento, R – 1 nº 012992, de lo que como Secretaria Accidental, doy fe.